

SENTENCIA DEL 7 DE FEBRERO DE 2011, NÚM. 2

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Francisco Mejía Angomás, Juez de la Ejecución de la Pena de San Cristóbal.
Abogados: Dr. Pedro J. Duarte Canaán y Lic. Delfín Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Arturo Uribe Efres, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 7 de febrero de 2011, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida al prevenido magistrado Francisco Mejía Angomás, Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Cristóbal;

Visto el Auto núm. 09-2011 de fecha 3 de febrero de 2011 dictado por el magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por cuyo medio se llama a sí mismo, en su indicada calidad y al magistrado José Arturo Uribe Efres, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional para el conocimiento y decisión del incidente planteado por el magistrado Francisco Mejía Angomás en la audiencia fijada para el día 7 de febrero de 2011, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Ley núm. 25-91 de 1991 modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al prevenido magistrado Francisco Mejía Angomás, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar a los testigos: Licdo. Bolívar Sánchez Vélez, al General de Brigada de la Policía Nacional, Juan Ramón de la Cruz Martínez, Dr. Jesús Fernández Vélez, Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal, Dra. Francia Calderón Collado, Procuradora General Adjunta de San Cristóbal, Licdo. Rigoberto Santana Rosario, Procurador General Adjunto de San Cristóbal, Patricia Lagombra, José Luis Matos, Alina Mercedes Landof Matos, Dr. Walter López Pimentel, Grabel M. Ortiz Sierra, Ana Mercedes Poste Carrasco, Dra. Celina Mesems, Leandro Madé y Dra. Adanela Arias, quienes estando presentes ofrecen sus generales de Ley;

Oído al alguacil llamar al Licdo. Robinson Ruiz, Hilaria Fernández Canturiano, Karla Inés Brioso, Dr. Jorge Alberto de los Santos y Orlin Deyanira Vásquez Díaz, quienes no han comparecido a la audiencia;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído a los abogados Dr. Pedro J. Duarte Canaán conjuntamente con el Licdo. Delfín Rodríguez y el magistrado Francisco Mejía Angomás, declarar sus calidades y asumir la defensa de éste último,

Oído a los abogados de la defensa en su pedimento: “Que pronuncieis la inadmisibilidad de la seudo acusación promovida por la Procuraduría General de la República de fecha 9/11/2010, por haberse inadvertido aspectos sustanciales de forma y de fondo consignados en nuestro normativismo Procesal

Penal vigente, específicamente la transgresión al artículo 151 de la meta norma dominicana y/o ley sustantiva, artículo 19 del Código Procesal Penal Dominicano y el 294.4 y 294.5 del Código anteriormente señalado; y en consecuencia declaréis la nulidad de todas las actuaciones hasta ese momento promovidas por el órgano acusatorio o la Procuraduría General de la República y haréis justicia, bajo reservas de derecho”;

Oído al representante del Ministerio Público referirse al pedimento de los abogados de la defensa y dictaminar: “**Primero:** la solicitud que ha formulado la parte de la defensa, la misma, que se rechace por improcedente, infundada y carente de base legal, toda vez que no se le ha violentado el derecho de defensa y se ha actuado de conformidad con la Constitución en los artículos señalados, el artículo 69 de la ley 397 del 1998, toda vez de que la materia procesal penal es subsidiaria a la materia disciplinaria; **Segundo:** Que se le de continuidad a la presente sentencia”;

La Corte, después de haber deliberado falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en audiencia pública al prevenido magistrado Francisco Mejía Angomás, Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Cristóbal, para ser pronunciado en la audiencia pública del día siete (7) de febrero del 2011, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.); **Segundo:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de las personas incomparecientes; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Considerando, que es bien cierto que a todo imputado ha de hacerse una formulación precisa de cargos, en la especie no se ha incumplido dicho mandato, ya que, en el apoderamiento a esta Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público le imputa lo siguiente: a) Interpretar el cálculo de la pena impuesta en una Sentencia de Drogas, de diez (10) años, por diez (10) meses, y declarando la libertad de los internos Edwin Manzano García, Antony Erisky Manzano García y Ángel Wilson Adames Peña, por cumplimiento de la pena; b) El de otorgarle la libertad condicional al interno Florián Félix, y además sobre el mal comportamiento del interno, en Najayo, con el apoyo del Magistrado Angomás, etc.; c) Manejo indelicado en el caso del Dr. José Rafael Ariza Morillo y d) Provocar múltiples incidentes con la Directora del Centro de Najayo Mujeres, en presencia de las internas; lo que viene a constituir una formulación precisa de cargos, que le garantiza su derecho legítimo a defenderse;

Considerando, que el pedimento de inadmisibilidad sobre la base de supuestas violaciones a la normativa penal en la presente causa carece de pertinencia y debe ser desestimado;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Rechaza las conclusiones sobre el pedimento de inadmisibilidad de la acusación y nulidad de los actos de procedimiento; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa;

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.

www.suprema.gov.do